

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, A LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES DE LA MODALIDAD ATUNEROS-CAÑEROS CON BASE EN CANARIAS, DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DURANTE EL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Estructuras Pesqueras, conformada por el Director General de Pesca, relativa a la concesión de subvenciones directas, de carácter excepcional por razones de interés público, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera, con el objeto de paliar la merma extraordinaria de ingresos derivada de la campaña de túnidos del año 2025; y visto el expediente instruido al efecto, se consideran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 90, de 14 de abril de 2025, se dispuso la asignación de cuotas de patudo (*Thunnus obesus*) para el año 2025, así como la publicación del censo específico de buques autorizados a la pesca de dicha especie en el Océano Atlántico, creado por la Orden APA/372/2020, de 24 de abril.

Dicha Resolución establece el reparto de la cuota nacional asignada a España para la campaña 2025 entre los distintos segmentos de flota, incluyendo expresamente a los atuneros-cañeros canarios, cuyos buques figuran relacionados en el anexo II de la citada disposición, fijando las condiciones de acceso a la pesquería y los límites de capturas aplicables durante el ejercicio.

El marco regulatorio derivado de esta asignación de cuotas, unido a factores ambientales y biológicos concurrentes, ha condicionado de manera relevante el desarrollo efectivo de la campaña de túnidos de 2025 para la flota atunera-cañera con base en Canarias, incidiendo directamente en la reducción de la actividad extractiva y en la obtención de ingresos por parte de los armadores. Durante la campaña de túnidos del año 2025, la flota canaria de la modalidad atuneros-cañeros ha experimentado una reducción excepcional y generalizada de su actividad extractiva, reflejada de manera en el descenso significativo de los días efectivos de regreso a puerto y de actividad pesquera respecto a campañas precedentes. De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, correspondientes a los registros de días de regreso de las embarcaciones en los ejercicios 2024 y 2025, una parte sustancial de la flota presenta en 2025 una disminución muy acusada de la actividad, con embarcaciones que apenas han desarrollado jornadas de pesca o que han visto reducida su operatividad a niveles notablemente inferiores a los habituales. Esta situación responde a factores concurrentes de carácter ambiental y biológico —como la variación de corrientes oceánicas, cambios en la temperatura del agua y desplazamientos atípicos de los cardúmenes— así como a limitaciones derivadas de la gestión pesquera y cierres temporales de determinadas zonas, todos ellos ajenos a la voluntad de los armadores.

Segundo.- La reducción extraordinaria de la actividad pesquera durante la campaña de túnidos de 2025 ha tenido un impacto económico directo y significativo en las embarcaciones atuneros-cañeros con base en Canarias, traduciéndose en una merma sustancial de los ingresos obtenidos por los armadores. Pese a la disminución de la actividad extractiva, las embarcaciones han debido seguir afrontando costes estructurales y operativos ineludibles, tales como combustible, mantenimiento, seguros, tripulación y gastos generales asociados a la explotación del buque, generándose situaciones de desequilibrio económico y tensiones de liquidez que comprometen la viabilidad de la actividad. Esta afección económica se ha manifestado de forma desigual entre las distintas embarcaciones, en función de parámetros objetivos como los días efectivos de actividad y las características técnicas de los buques,

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |

circunstancia que ha sido tenida en cuenta para la determinación individualizada de las cuantías de ayuda, conforme a la metodología de cálculo incorporada al expediente.

Tercero.- Mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias de 10 de diciembre de 2025, se declararon razones de coyuntura económica que justifican la creación , por transferencia de créditos , y ampliación de crédito posterior, a la partida 134G2579 /AY DIRECTA MANTTO. ACTIVIDADES ATUNEROS ”, por importe de 1.000.000,00 euros.

Dicho acuerdo reconoce expresamente que la reducción extraordinaria de capturas durante la campaña de túnidos de **2025** ha generado una situación económica que exige medidas de apoyo inmediato.

Cuarto.- La línea de subvenciones directas previstas en esta Resolución está incluida en el **Plan Estratégico de Subvenciones 2025** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

Quinto.- En el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 existe **crédito adecuado y suficiente**, con una dotación total de **1.000.000 euros**, en la aplicación **13.09.415B.470.02.00**, línea de actuación **134G2579**, destinada a atender estas ayudas. La financiación es íntegramente autonómica.

Sexto.- Las subvenciones directas otorgadas mediante la presente Resolución no superan de forma individual el límite de **150.000 euros**. La tramitación acumulada procede al existir identidad sustancial entre los expedientes.

Séptimo.- Los armadores beneficiarios cumplen los requisitos específicos:

- a) sus embarcaciones están en alta en el Registro General de la Flota Pesquera,
- b) pertenecen a la modalidad atuneros-cañeros,
- c) tienen base en Canarias,
- d) han desarrollado actividad en la campaña de túnidos 2025.

Asimismo, se ha verificado que ninguno supera el límite de 40.000 euros en ayudas de minimis durante los tres ejercicios fiscales anteriores.

Octavo.- Desde este Centro Directivo se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención. Consta acreditado en el expediente que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Noveno.- Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 17 de diciembre de 2025 de carácter favorable para la concesión de cada una de las subvenciones objeto de esta Resolución.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde al Viceconsejero del Sector Primario la aprobación del gasto que conlleva el otorgamiento de estas subvenciones directas, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la concesión de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 7.3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre.

Segundo.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter excepcional, podrán concederse subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |

que dificulten su convocatoria pública. Del mismo modo, el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que las subvenciones directas podrán concederse con carácter excepcional cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso concurren razones de interés económico y social, derivadas de la reducción extraordinaria de las capturas de tónidos durante la campaña de 2025, causada por factores ambientales, biológicos y de gestión pesquera ajenos a la voluntad de los armadores, que ha generado una merma sustancial de los ingresos de las embarcaciones atuneros-cañeros con base en Canarias, comprometiendo la continuidad de la actividad extractiva y el mantenimiento del empleo vinculado a la misma. La actividad desarrollada por esta flota reviste un relevante peso económico y social en el ámbito del sector pesquero canario, del que dependen de forma directa e indirecta otras actividades económicas conexas, por lo que resulta necesario articular medidas de apoyo inmediato que contribuyan a garantizar su sostenibilidad y continuidad. Asimismo, la naturaleza excepcional, homogénea y coyuntural de la situación a compensar, que afecta de forma generalizada a un colectivo cerrado y previamente identificado de armadores de embarcaciones atuneros-cañeros con base en Canarias, unido a la necesidad de articular una respuesta inmediata y eficaz, determina la no conveniencia de promover un procedimiento de concurrencia competitiva, que resultaría inadecuado para la finalidad perseguida y podría comprometer la efectividad temporal de la medida. En consecuencia, la concesión directa de las subvenciones se configura como el instrumento más idóneo para atender las razones de interés público, económico y social concurrentes.

Tercero.- Las presentes subvenciones directas de carácter excepcional, concedidas por razones de interés público, económico y social a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, que han sufrido una merma extraordinaria de ingresos como consecuencia de la reducción excepcional de capturas durante la campaña de tónidos del año 2025, se acogen al régimen de ayudas de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 (DOUE L 81389, de 5.10.2023).

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de julio, el procedimiento se ha iniciado de oficio y terminará con la Resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. El apartado 6 del mencionado precepto, dispone que el contenido de la Resolución de concesión coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Quinto.- En cuanto a la justificación de estas subvenciones, el artículo art. 22.4 del citado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, dispone que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, solo requerirán para aquélla, la acreditación de ésta, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora de la situación o concurrencia que determina su concesión.

Sexto.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Los expedientes que son objeto de esta Resolución, guardan identidad sustancial entre ellos, dado que tienen el mismo objeto, que se corresponde con la concesión de una ayuda para financiar las pérdidas económicas, así como que los beneficiarios a los que se refieren tienen que cumplir las mismas condiciones para su concesión, además de tener toda la misma fuente de financiación.

Séptimo.- La Resolución de concesión deberá contener la relación de personas beneficiarias y los importes a conceder a cada una de ellas. La cuantía individual de la subvención se ha determinado

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |

atendiendo a criterios objetivos y verificables vinculados a la actividad desarrollada por cada embarcación durante la campaña de tónidos del año 2025, de conformidad con los parámetros técnicos que constan en el expediente, respetando en todo caso el límite máximo establecido por el régimen de ayudas de minimis.

Los elementos tenidos en cuenta para la obtención de la cuantía individual de la ayuda son los siguientes:

- Días de marea 2024 y 2025.
- Media de días de marea por buque.
- Eslora en metros.
- Importe recibido en concepto de minimis en los últimos 3 años.

Se han establecido unos criterios de exclusión en base a la actividad mínima requerida a los buques en 2024-2025 y al momento de ayuda de minimis que pueda haber acumulado en 2025

- Buques con más de 40.000 € en minimis.
- Buques con menos de 5 días de marea de media 2024-2025.

La distribución de los créditos (1.000,000 de euros), se ha realizado en tres bloques:

- El 30% reparto fijo por buque.
- El 35% ponderado por eslora.
- El 135% ponderado por días de marea.

Metodo de cálculo utilizado en base a los parámetros requeridos:

- Media días = (Días 2024 + Días 2025)/2
- Peso eslora = eslora_individual / suma_esloras_total
- Peso días = media_individual / suma_medias_total
- Importe fijo = 300.000 / N (Número de barcos)
- Importe eslora = peso_eslora_individual × 350.000
- Importe días = peso_dias_individual × 350.000
- Ayuda bruta = Importes (fijo + eslora + días act)
- Ayuda final = min (ayuda bruta, 40.000)

Los datos de la ayuda resultante figuran en el anexo a esta resolución y configuran los importes de las ayudas.

Octavo. El presente gasto esta exceptuado de la función interventora debido a que se trata de expedientes de gasto derivados de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del presente año 2025, que, en consecuencia, quedarán sometidos al control financiero permanente aplicable al órgano gestor de los mismos, según lo que se determina en el Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fWNd/TZ1qhFV934lXG3nog== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero. Acumular los expedientes de las personas interesadas relacionados en el Anexo I a esta Resolución, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho sexto.

Segundo. Aprobar la realización del gasto para cada uno de los expedientes de los armadores de buques pesqueros en la modalidad de atuneros cañeros relacionados en los Anexo I de esta Resolución, por los importes que en el mismo se especifican, que asciende a la cantidad total novecientos treinta y siete mil quinientos setenta euros con noventa y tres céntimos (937.570,93 €-), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415B.470.02, línea de actuación 134G2579 “Ayudas Directas Mantenimiento Actividad Atuneros”, por importe de 937.570,93 €-

Tercero. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional por razón de interés público, a cada uno de los armadores de buques pesqueros en la modalidad de atuneros cañeros relacionados en los Anexo I de esta Resolución, por los importes que en el mismo se especifican, que asciende a la cantidad total de 955.730,85 €-, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415B.470.02, línea de actuación 134G2579 “Ayudas Directas Mantenimiento Actividad Atuneros”, por importe de 937.570,93 €- euros. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1. del citado Reglamento, las ayudas reguladas en la presente Resolución podrán concederse a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, con excepción de:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos adquiridos o comercializados;
- b) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, especialmente las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;
- d) las ayudas para la compra de buques pesqueros; e) las ayudas para la modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros;
- f) las ayudas para operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque pesqueros o equipos que incrementen la capacidad de un buque pesqueros para localizar peces;
- g) las ayudas para la construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros;
- h) las ayudas para la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, con excepción de las ayudas que cumplan las condiciones previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- i) las ayudas para la pesca experimental
- j) las ayudas para la transmisión de la propiedad de una empresa;
- k) las ayudas para la repoblación directa, a menos que esté explícita mente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |

De conformidad con dicho Reglamento, la cuantía total de ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar los 40.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

Asimismo, se asegura el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos por el citado reglamento, en especial lo previsto en los artículos 4 y 5, en cuanto al carácter transparente de la ayuda y la acumulación.

Cuarto. Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y, en todo caso, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria podrá en cualquier momento solicitar y obtener de la entidad beneficiaria la información y documentación complementaria que estime conveniente.

Quinto. Las ayudas se abonarán desde el momento de la concesión de la subvención y se materializarán mediante transferencias de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto. No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Séptimo. Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados.

Octavo. Los beneficiarios de estas subvenciones directas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas.
- b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.

Noveno. Las subvenciones concedidas mediante la presente Resolución se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. La presente Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoprimer. La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimosegundo. Notificar la presente resolución a los interesados, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

| | |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog== | |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO

Eduardo García Cabello

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |

| ANEXO I | | | | |
|--|------------------------|------------------------------------|----------------|----------------|
| RELACIÓN DE ARMADORES DE EMBARCACIONES DE LA MODALIDAD ATUNEROS-CAÑEROS | | | | |
| CÓDIGO FLOTA BUQUE | NOMBRE BUQUE | OPERADOR | DNI/CIF | IMPORTE |
| ESP000100108 | NUEVO COLON | HERMANOS DIEPABRU, S. L. | ***7126** | 29.374,82 |
| ESP000027259 | ESTELA Y MANUEL | LÍNEAS PESQUERAS CANARIAS, S. L. | ***4994** | 21.615,30 |
| ESP000027144 | ANA CARMEN DOS | FELIX MELO, S. L. | ***7749** | 27.096,78 |
| ESP000027085 | HESIRA | JUAN CARLOS BRAUN BORGES | ***8111** | 15.642,92 |
| ESP000027048 | DANIEL Y ANDREA | PUNTA TAJAO, S.L. | ***7435** | 14.819,81 |
| ESP000025735 | LA GAVIOTA | OSCAR ALBERTO RAMOS NODA | ***3003** | 31.133,19 |
| ESP000025457 | SAN BASILIO UNO | CB HERMANOS MARCELINO | ***6481** | 22.367,90 |
| ESP000025432 | ASKADA PRIMERO | ANTONIO MANUEL FRANCISCO QUINTERO, | ***7805** | 16.886,91 |
| ESP000025422 | ESTRELLA ADHARA | DAVID PAVON GONZALEZ | ***2835** | 22.009,47 |
| ESP000025311 | COSTAS BEIVIDE PRIMERO | JUAN MANUEL MARCELINO LEDESMA | ***6276** | 19.768,75 |
| ESP000025279 | AGUSTINA DEL MAR | SEBASTIÁN SANTANA MACÍAS | ***2549** | 29.219,69 |
| ESP000025028 | NUEVO BATABANO PRIMERO | ATUNES DE ABONA, S.L. | ***9589** | 24.020,98 |
| ESP000024997 | NUEVO QUIMAR | LINEAS PESQUERAS CANARIAS, S.L | ***4994** | 26.227,72 |
| ESP000024900 | SANTA MARIA PRIMERA | TERESA SANTIAGO HERNANDEZ | ***6917** | 33.314,31 |
| ESP000024710 | HERMANOS NAVARRO | BEATRIZ CARMEN DIAZ HERRERA | ***3524** | 20.770,78 |
| ESP000024483 | NUEVO SAN SEBASTIAN | SEBASTIAN ACOSTA LINARES, | ***3624** | 18.305,87 |

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A

Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37

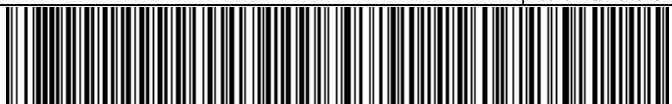
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19

Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19

 En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24

| | | | | |
|--------------|----------------------|--------------------------------------|-----------|-----------|
| ESP000024306 | NUEVO IMAGEN PRIMERO | EMETERIO MARCELINO CASAÑAS | ***1922** | 15.227,86 |
| ESP000024256 | EL GRANDE PRIMERO | HNOS JIMENEZ JORDAN, S.L | ***4694** | 24.817,13 |
| ESP000024116 | JULIO Y OLGA | JESUS DAVID VEGA MEDINA | ***0641** | 19.431,41 |
| ESP000024107 | NUEVO MOBY DICK | MOBY DICK Y ALBORADA, SL | ***6903** | 25.019,07 |
| ESP000023794 | NUEVO OLIMAR | PESCADOS OLIVER MIRANDA ARTILES, S.L | ***2868** | 23.662,63 |
| ESP000023571 | MARI GEMMA PRIMERO | CB. HERMANOS DIAZ-RANCEL | ***9391** | 20.106,10 |
| ESP000013790 | CAROLINA | JONATHAN RUBEN RAMOS RODRIGUEZ | ***7335** | 29.844,98 |
| ESP000013677 | PILAR DEL MAR | COM. BIENES PILAR DEL MAR | ***5099** | 23.469,36 |
| ESP000012721 | CIMA DE ORO | SOCIEDAD CIVIL CIMA DE ORO | ***7763** | 26.214,48 |
| ESP000012472 | CHINIJO I | FRANCISCO YONATAN SANCHEZ MARTIN | ***0296** | 18.654,28 |
| ESP000010615 | PAQUITA PEREZ | RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, S.C.P. | ***7436** | 17.458,57 |
| ESP000009412 | PIXAPE | CARLOS ESTEBAN AMARAL MARCELINO | ***5066** | 19.749,32 |
| ESP000008824 | LOS CANARIOS | CARLOS ESTEBAN AMARAL MARCELINO | ***5066** | 17.646,67 |
| ESP000008803 | MARGARITA | VICENTE MARIO RIVERO RODRIGUEZ | ***6586** | 18.885,37 |
| ESP000008797 | GRAN SOL | SERGIO BETHENCOURT MARTIN | ***3413** | 16.592,96 |
| ESP000007802 | ZERUKO ERREGIÑA | DE LA CRUZ E HIJOS, S.L | ***1013** | 28.012,76 |
| ESP000001672 | NUEVO JUAN SANTANA | PESCA ATUN GOMERA, S.L. | ***8509** | 26.198,58 |
| ESP000000141 | LAYUNO ZALLO | RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, | ***7436** | 23.058,94 |

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A

Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19

Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19

 En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog==



| | | | | |
|--------------|-------------------------|----------------------------|-----------|-----------------------|
| | | S.C.P | | |
| ESP000000125 | IZAR ALDE | VALTERRACR UZ SCP | ***6051** | 29.605,87 |
| ESP000023835 | SANTUARIO BARQUEREÑO | DE LA CRUZ E HIJOS, S.L | ***1013** | 23.745,04 |
| ESP000026416 | AVE MARIA SEGUNDO | PESQUERAS JUCAN S.L. | ***7389** | 24.059,43 |
| ESP000008803 | ANGELES | VÍCTOR JUAN DÍAZ CASTRO | ***1683** | 20.220,61 |
| ESP000026326 | EL MACIZO | TEN ATUN SL | ***6961** | 40.000,00 |
| ESP000024918 | CHO DIEGO | TEN ATUN SL | ***6961** | 33.314,31 |
| TOTAL | | | | 937.570,93 €.- |

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A | Fecha: 23/12/2025 - 13:01:37 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 3509 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/12/2025 08:42:19 | Fecha: 26/12/2025 - 08:42:19 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000fWNd/TZ1qhFV9341xG3nog== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 08:42:24 | |